

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACION:	198074089002-2023-00068-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR AVIRAMA GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se presentó dentro del término legal la subsanación de la demanda, pero no en debida forma. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 245**

Timbío, Cauca, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la Demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por el señor JULIO CESAR AVIRAMA GÓMEZ, con el fin de resolver sobre su admisión o rechazo, en virtud de haberse subsanado en el término legal correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio No. 218 del 15 de junio de 2023, notificado en estado No. 052 de 16 de junio de 2.023, en el Portal web de la Rama Judicial, se inadmitió la presente demanda indicándole a la parte interesada que debía corregir el Poder aportado en tanto no cuenta con nota de presentación personal, ni se aporta el soporte en el que se pueda evidenciar que la parte demandante lo confirió por mensaje de datos.

El 26 de junio de la presente anualidad y dentro del término concedido, el Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, apoderado judicial de la parte demandante, presentó subsanación a la demanda aportando un Poder; sin embargo, el mismo adolece de las mismas falencias señaladas en el auto de inadmisión, es decir no cuenta con nota de presentación personal, ni se evidencia su envío desde el correo electrónico del demandante, además se encuentra dirigido a la Dra. Daicy Pilar Prado Paredes, Juez Primero Promiscuo Municipal de Timbío.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, y acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, por no haber subsanado en debida forma, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACION:	198074089002-2023-00068-00
DEMANDANTE:	JULIO CESAR AVIRAMA GOMEZ

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por el señor JULIO CESAR AVIRAMA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.229.263, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más idóneo a la parte interesada.

**TERCERO: ARCHIVASE** y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 055

Hoy, 7 de julio de 2023  
CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ  
Secretaria